



Ley 2.724

Modificada por ley [2905](#)

Sancionada: 26-8-10
Promulgada: 31-8-10
Publicada: 3-9-10

Convocatoria

Artículo 1º. La honorable Legislatura provincial, en cumplimiento de los artículos 109 y 189 inciso 3 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, convoca al pueblo de la Provincia y a sus organizaciones educativas, gremiales, sociales, culturales, económicas, religiosas, políticas e institucionales al Foro Educativo provincial, propiciando su participación en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Objeto

Artículo 2º. El objeto del Foro Educativo provincial es formular y elaborar los documentos que contengan las bases para la sanción de la ley educativa provincial con la finalidad de mejorar la calidad y garantizar la inclusión educativa.

Marco normativo

Artículo 3º. La Constitución de la Provincia del Neuquén en general, y su Capítulo II, Título III, artículos 109 a 133 en particular; la normativa nacional vigente del área en cuestión, tales como las leyes nacionales 26.206 y 25.864, las resoluciones del Consejo Federal de Educación; y la regulación provincial, constituyen el marco normativo del Foro Educativo provincial.

Temario

Artículo 4º. El temario del Foro Educativo provincial, a fin de encauzar el debate en todas las etapas y focalizar las conclusiones del documento final, es el siguiente:

a) Principios, derechos y garantías:

- Derechos de enseñar y aprender.
- Educación como bien público.
- Responsabilidad del Estado provincial.
- Correlato con la ley nacional y la Constitución provincial.
- Financiamiento del Sistema Educativo.
- Integración del Sistema Educativo provincial con las demás jurisdicciones.
- Derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa: alumnos, docentes, padres y no docentes.



- Educación intercultural.

b) Fines y objetivos de la política educativa:

- Educación de calidad.
- Promoción de la justicia social a partir de la educación.
- Inclusión plena y políticas universales.
- Obligación escolar.
- Formación integral del ciudadano.
- Información pública de datos y estadísticas educativas.
- Carrera docente: formación permanente, capacitación, perfeccionamiento.
- Articulación con el mundo del trabajo y la producción.

c) Estructura del Sistema Educativo provincial:

- Armonización con legislación existente.
- Regionalización de estructuras del sistema.
- Niveles de Sistema Educativo: inicial, primario, secundario, superior.
- Educación técnico profesional.
- Educación artística.
- Educación especial, sus alcances.
- Educación permanente de jóvenes, adultos, adultos mayores y formación profesional.
- Educación física.
- Educación ambiental.
- Acreditación de competencias laborales.

d) Ámbito de desarrollo de la educación:

- Espacios públicos de base física o virtual.
- Articulación y redes de trayectos educativos en los diferentes niveles y modalidades.
- Ámbitos urbanos, suburbanos, rurales, contextos de encierro domiciliarios y virtuales.

e) Administración del Sistema y gobierno escolar:

- Armonización con legislación existente.
- Niveles de gobierno y responsabilidad.
- Órganos de gobiernos y administración del Sistema.
- Participación en el gobierno y la administración de sus actores y representantes.
- Consejeros escolares.
- Planeamiento educativo.
- Gestión pública y privada.
- Administración de la infraestructura escolar.



f) Contenidos generales relativos a diversidad cultural, religiosa, ideológica, étnica, etc. Este temario será adecuado en una guía temática a fin de facilitar la participación popular.

Comisión organizadora

Artículo 5°. La organización del Foro Educativo provincial está a cargo de una Comisión organizadora compuesta por:

- a) La presidenta de la honorable Legislatura provincial.
- b) Los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Comisión “D”) de la honorable Legislatura provincial, y los presidentes de los Bloques constituidos en la Cámara.
- c) La presidenta y los cinco (5) miembros del cuerpo colegiado del Consejo Provincial de Educación.
- d) El Secretario de Estado de Educación, Cultura y Deporte de la Provincia, y
- e) Un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 6°. Serán autoridades de la Comisión organizadora :

- a) La presidenta de la honorable Legislatura provincial.
- b) La presidenta de la Comisión “D” de la honorable Legislatura provincial, quien se desempeñará como presidenta alterna.
- c) Un (1) vicepresidente primero y un (1) vicepresidente segundo, elegidos entre los integrantes de la Comisión “D” de la honorable Legislatura provincial.
- d) El secretario de la Comisión “D” de la honorable Legislatura provincial, quien se desempeñará como secretario, y
- e) Dos (2) prosecretarías, designadas por la Comisión “D” de la honorable Legislatura provincial.

Artículo 7°. La Comisión organizadora adoptará sus decisiones por simple mayoría de los miembros de la misma.

Artículo 8°. Son funciones de la Comisión organizadora :

- a) Definir la metodología a aplicar para asegurar la participación de todos los sectores, sin parcialidades ni exclusiones.
- b) Elaborar pautas de organización, funcionamiento, y documentación soporte para los debates.
- c) Establecer la metodología de trabajo para el desarrollo del temario, que permita su análisis sistemático e integral.
- d) Designar un equipo de especialistas, debiendo respetarse en su conformación lo establecido en la ley 2608.
- e) Elevar al Congreso Educativo provincial el documento base que elabora el equipo de especialistas.



Artículo 9°. La Comisión organizadora contará con un órgano ejecutivo presidido por la presidenta de la Comisión “D” de la honorable Legislatura provincial y asistido para el cumplimiento de sus funciones por el equipo de especialistas -designado en el inciso d) del artículo precedente-, y la Secretaría de la honorable Cámara.

Artículo 10. Son funciones del órgano ejecutivo:

- a) Difundir y convocar al Foro Educativo provincial.
- b) Hacer efectiva la invitación a sectores previstos en el artículo 1° de la presente ley.
- c) Velar por la aplicación de las disposiciones adoptadas por la Comisión organizadora, y brindar informes durante el proceso de cumplimiento de las mismas.
- d) Toda acción tendiente al cumplimiento del objeto de la presente ley.
- e) Elevar el documento final a la Comisión organizadora.

Equipo de especialistas

Artículo 11. El equipo de especialistas ha de regular su funcionamiento estableciendo metodologías y pautas de trabajo a fin de cumplir su objetivo, de relevar el producto de la participación, analizar y elaborar el documento base , el que será puesto a disposición del órgano ejecutivo.

Artículo 12. El equipo de especialistas contará con la asistencia de una Secretaría integrada por personal de las Prosecretarías de la honorable Legislatura provincial.

Congreso Educativo provincial

Artículo 13. El Congreso Educativo provincial está conformado por: la Comisión organizadora prevista en el artículo 5° de la presente ley; los intendentes y/o los presidentes de los Concejos Deliberantes de los municipios y comisiones de fomento, y un (1) representante de cada organización de la sociedad civil que haya presentado una ponencia.

(Artículo modificado, ver ley [2905](#))

Artículo 14. El Congreso Educativo será presidido por la presidenta de la honorable Legislatura provincial, con la Presidencia alterna de la presidenta de la Comisión “D” de la honorable Legislatura provincial.

Artículo 15. La honorable Legislatura provincial deberá tratar el proyecto de ley de educación que remita el Congreso Educativo provincial dentro del término de doce (12) meses a contar desde el momento en que tome estado parlamentario, para cuya sanción será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

(Artículo modificado, ver ley [2905](#))

Etapas de realización



Artículo 16. La realización del Foro Educativo provincial se compone de las etapas de: a) Difusión b) Organización y c) Desarrollo.

Etapas de difusión

Artículo 17. La etapa de difusión tiene como finalidad la difusión e información pública de la presente ley, de la temática educativa, del documento de información previsto en el artículo 21 de la presente ley, y la efectiva convocatoria a participar del Foro Educativo provincial.

Etapas de organización

Artículo 18. La Etapa de Organización tiene como finalidad la adopción de los mecanismos de consultas y la coordinación del procedimiento de selección de los métodos de recolección de datos y opiniones acerca del temario previsto en el artículo 4º de la presente ley.

Etapas de desarrollo

Artículo 19. La etapa de desarrollo tiene por finalidad recibir las propuestas emitidas por los participantes del Foro Educativo provincial, llevar a cabo el análisis sistemático e integral de las mismas y elaborar el documento base, que será elevado al Congreso Educativo provincial. El órgano ejecutivo es el responsable de esta etapa.

Documento

Artículo 20. El documento debe contener tres partes: a) Informe de las propuestas y participaciones. b) Las bases para la ley provincial de Educación, y c) Un (1) anteproyecto de ley de Educación.

Otras disposiciones

Datos estadísticos

Artículo 21. La información estadística oficial sobre la educación en Neuquén será puesta a disposición de toda la sociedad y sus organizaciones durante la etapa de difusión del Foro Educativo provincial. Con ese objeto se elaborará un documento de información que compendie, clasifique y organice la información estadística oficial básica de la educación de la Provincia. Para tal fin se solicitará la colaboración de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte de la Provincia y de los departamentos y dependencias del Consejo Provincial de Educación que tengan incumbencia en la materia.

Artículo 22. Facúltase a la Presidencia de la honorable Legislatura provincial, a disponer los fondos necesarios a fin de atender los gastos que demande la Comisión organizadora para el cumplimiento de la presente ley.



Artículo 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.